



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1

Establecer la inmovilización durante un año del 30 % del total de los capitales por persona física y jurídica que ingresan al país destinados a inversiones no productivas

Siendo la autoridad de Aplicación las Entidades Financieras en la cual se efectuó el correspondiente deposito

Artículo 2

Los capitales a lo que se hace mención son los extranjeros, entendiéndose por tal, los países que no integran el MERCOSUR.

Artículo 3

Dichos capitales serán los provenientes de personas físicas, jurídicas y sucesiones indivisas domiciliadas en el extranjero.

Artículo 4

De Forma.-



Dr. DOMINGO VITALE
DIPUTADO DE LA NACION